



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-356

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Luciano Vásquez Quezada, dominicano, mayor de edad Cédula de Identidad y Electoral No. _____, representante de la empresa **INVERSIONES OUTCROP S.R.L.**, con domicilio y asiento principal en la calle _____ República Dominicana, contra la acción de descalificación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.8-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de La Vega.

Handwritten signatures and initials:
w
G.C.
RD
H.
AO





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-356

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El acta 0295-2022 sobre el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas que aprueba el Comité de Compras y Contrataciones.

VISTA: la comunicación INABIE-DCC-Núm. 8-2022 de fecha veintisiete (27) del mes de julio del presente año, contentiva de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

VISTA: La comunicación Sr. Luciano Vásquez Quezada, en representación de la empresa **INVERSIONES OUTCROP S.R.L.**, contentiva del Recurso de Reconsideración en contra de la comunicación INABIE-DCC-Núm. 8-2022, de descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-356

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega:”**.

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0016-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del viernes cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-356

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0061-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, en el cual se modificaron y agregaron ordinales al pliego de condiciones específicas, para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta 0099-2022 el cual conoció a aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-356

extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, emitiendo el Acta Núm. 01-2022, levantada por la Dra. Irma Filomena Rodríguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas sobre (B) del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, llevado a cabo por la Dra. Irma Filomena Rodríguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE le notificó a la parte recurrente la comunicación INABIE-DCC-Núm.8-2022, en base al acta número 255/2022 del 27 de julio de 2022, que decidió la descalificación del oferente del proceso; INABIE-CCC-



Handwritten notes in blue ink:
S.C.
RA
fi
ho



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-356
LPN-2022-0009, fundamentado en el criterio siguiente: “Vigencia de la póliza menor que la requerida”

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Sr. Luciano Vásquez Quezada, en representación de la empresa **INVERSIONES OUTCROP S.R.L**, contra la Comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.8-2022, conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

Resulta: Que la parte recurrente fundamenta su recurso en lo siguiente: *“Parecería ser que por un error en la impresión del documento en cuestión, se puso que la vigencia de dicha fianza era de solo tres (03) meses, situación que la empresa aseguradora General de Seguros reconoce y nos hace entrega de dicha fianza corregida, en donde se puede verificar la fecha de la solicitud, tiempo correcto de vigencia, costo, comprobante fiscal, etc.*

Resulta: Que, prosigue argumentando en el literal E) *“Pasando al plano legal de la fianza de seriedad de la oferta, tenemos que el artículo 30 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación refiere en su párrafo II que las garantías podrán consistir en pólizas de seguro o garantías bancarias, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables; se otorgarán en las mismas monedas de la oferta y se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato (...) “Cabe destacar que esta ha sido referido constantemente por el Órgano Rector al indicar, que la póliza de seguro y la garantía bancaria son los tipos de garantías legalmente aceptados.”*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-356

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 8-2022, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de descalificación de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el acta número 255-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del presente año, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0009, indicando lo siguiente: *“vigencia de la póliza inferior a la requerida.”*

Resulta: Que luego de una exhaustiva verificación y análisis a los documentos cargados al portal transaccional en su oferta económica por la empresa Inversiones Outcrop S.R.L., se ha podido constatar que real y efectivamente como planteó la parte recurrente en su escrito, fue presentada la Póliza de seriedad de la oferta emitida por la compañía aseguradora General de Seguros la Fianza Nc con una vigencia desde el 09/04-2022 hasta el 09-07-2022, la cual de conformidad a los establecido en el Pliego de Condiciones Específicas en su ordinal 3.8 respecto del plazo de mantenimiento de la garantía de la oferta indica lo siguiente: *“Los oferentes/ proponentes deberán mantener las Ofertas por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del acto de apertura”*, conllevando a su descalificación.

Resulta: Que en ese mismo orden el ordinal 3.9 del pliego citado anteriormente respecto de la Evaluación de la Oferta establece lo siguiente:

“En los siguientes casos la oferta será descalificada sin más trámite:

- 1. La inclusión de la garantía en el Sobre A.*
- 2. La falta de presentación de la garantía.*
- 3. Cuando el monto de la garantía fuera insuficiente en monto y/o vigencia”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-356

Resulta: Que en respuesta a los alegatos de hecho y de derecho planteados por la parte recurrente en su escrito y citados en esta resolución, hacemos de conocimiento a la empresa Inversiones Outcrop S.R.L., que la misión de este Comité de Compras y Contrataciones es velar que se cumpla con el debido proceso de conformidad al principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el cual establece que **“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”**, dejando bien claro que permitirle a la parte recurrente enmendar su error, como lo están solicitando la recurrente, se estaría violando el derecho a los demás participantes, que por un error de la misma naturaleza o distinto al mismo, han sido descalificados del proceso, o dejar de adjudicar a un oferente que haya cumplido con todos los requisitos y disposiciones para este proceso.

Resulta: Que en ese mismo orden Resolución Núm. PNP-03-2020 Sobre el Uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas en su artículo 20 establece lo siguiente, a saber: **“Los (as) Proveedores (as) son los (as) únicos responsables (as) de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc”**.

“Párrafo: Los proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta previsto en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica. En caso de que la institución realice una adenda al procedimiento después de que la oferta haya sido enviada, deberá revisar los cambios





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-356
incluidos en la adenda al procedimiento y procederá a enviar la oferta presentada en caso de que sea necesario”.

Resulta: Que en ese mismo tenor el artículo 27 de la resolución citada anteriormente establece lo siguiente: “A partir de la emisión de la presente resolución, las instituciones contratantes deberán establecer en los pliegos de condiciones que únicamente evaluarán las ofertas presentadas a través del Portal Transaccional, verificando que los datos registrados en la plataforma coinciden con los documentos soporte adjuntados en la oferta en línea.”

“Párrafo: En caso de que un proveedor presente oferta línea y en soporte papel o en medios de almacenamiento de datos, prevalecerá la presentada a través de la plataforma”.

Resulta: Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que la razón social **INVERSIONES OUTCROP S.R.L.**, no se sujetó a las leyes que rigen la materia como tampoco a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0009 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de la Vega:”, no obstante haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre “Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones, donde indica lo siguiente “ el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él , por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos , condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

Handwritten notes:
S.C.
RS
fs
L-10





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-356

Resulta: Que tal y como ha sido planteado, el hecho de que la fianza resulta insuficiente tanto en el monto como en la vigencia para la cual ha sido constituida, descalifica la oferta sin más trámite, como se establece en el Pliego de Condiciones Específicas, en este punto es imposible enmendar el error cometido ya que además las documentaciones que deben estar contenidas en el sobre B de propuesta económicas tienen la categoría de ser NO SUBSANABLE, por lo que resulta improcedente permitir la recepción de una póliza de fianza de mantenimiento de la oferta diferente a la que fue depositada inicialmente, razón por la que el recurso de reconsideración interpuesto por la oferente debe ser rechazado.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **INVERSIONES OUTCROP S.R.L.**, en contra de la notificación de la descalificación remitida a través de la comunicación INABIE-DCC-Núm. 8-2022, del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **INVERSIONES OUTCROP S.R.L.**, por los motivos antes expuestos y en consecuencia **RATIFICA** en todas sus partes la descalificación decidida mediante el acta número 255/2022 del 27 de julio de 2022, notificada mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm. 8-2022 de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año 2022, contra la notificación de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-356
TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente resolución a la razón social por la **INVERSIONES OUTCROP S.R.L.**

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintidos (2022).-

Sr. Victor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

